BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.583

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 116/2001

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/2/2001

VISTO el desplazamiento que efectuará al exterior del país, la señora Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Da. Patricia BULLRICH, entre los días 3 y 7 del mes de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Entre los días 3 y 7 de febrero de 2001, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS el señor Ministro del Interior, Dr. D. Federico STORANI.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

JUSTICIA

Decreto 117/2001

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 128.848/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Luis Omar TRIPICCHIO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1 de abril de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Luis Omar TRIPICCHIO (D.N.I. N° 6.213.131), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA

Decreto 118/2001

Traslado de un Juez a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B.

Bs. As., 5/2/2001

VISTO el expediente N° 264/00 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ, Juez de Cámara del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA a la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA B, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA B.

SUMARIO

Que el señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 1547 de fecha 10 de agosto de 1990 y luego por Acordada N° 5304 de fecha 14 de septiembre de 1992, integró la Sala "A" de la referida Cámara Federal, la que posteriormente en virtud de la sanción de la Ley N° 24.121 se transformó en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, función que actualmente cumple.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 22 de noviembre de 2000, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, a la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA B, al señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ (D.N.I. N° 6.819.742).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.2/2001

Exímese del pago del arancel correspondiente a titulares de viñedos que presenten fuera de término las Declaraciones Juradas del Operativo de Actualización del Registro de Viñedos.

Mendoza, 1/2/2001

VISTO el Expediente N° 311-000243/00-4 y las Resoluciones Nros. C. 27/00 y C. 29/00, y

CONSIDERANDO:

Que el Operativo Actualización del Registro de Viñedos, aprobado mediante Resolución N° C. 27/00, ha tenido un elevado índice de cumplimiento, lo que permite suponer que los objetivos del mismo se han alcanzado, tanto para beneficio del sector público como privado.

Que a los fines de completar el escaso porcentaje faltante de declaraciones juradas, se hace necesario viabilizar la presentación de las mismas fuera de término.

Que a tales efectos el punto V del Anexo I de la Resolución N° C. 29/00 establece que dichas presentaciones serán posibles previo pago del arancel correspondiente de PESOS TREINTA ($ 30,00).

Que los viñateros que han incumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas, son en su mayoría pequeños productores.

Que se ha solicitado desde distintos sectores del ámbito vitivinícola la exención del pago de aranceles por las presentaciones fuera de término de los viticultores, fundado en limitaciones económicas derivadas de los costos de producción previos a la vendimia, por parte del sector viñatero.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1°. — Exímese del pago del arancel correspondiente, a los titulares de viñedos que presenten fuera de término las Declaraciones Juradas del Operativo de Actualización del Registro de Viñedos, que establece el Punto V del Anexo I de la Resolución N° C. 29/00.

2°. — Lo dispuesto en el punto precedente tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2001.

3°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 113/2001

Requisitos para la presentación de solicitudes de acogimiento al beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado y de inclusión en el régimen de estabilidad fiscal para proyectos de instalación y/o ampliación de centrales de generación de energía eléctrica de fuente eólica o solar.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO el Expediente N° 020-001543/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley N° 25.019 establece que las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán acogerse al beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por el término de QUINCE (15) años a partir de su promulgación.

Que el Artículo 7° del citado cuerpo legal determina que la actividad de generación eléctrica de origen eólico y solar, que vuelque su energía en los MERCADOS ELECTRICOS MAYORISTAS (MEM) y/o que esté destinada a la prestación de un servicio público, gozará de estabilidad fiscal también por el lapso de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de promulgación de la ley.

Que el Decreto N° 1597 del 9 de diciembre de 1999 al reglamentar el Artículo 3° de la Ley N° 25.019 determinó los beneficiarios, las condiciones para acceder al beneficio y demás criterios de implementación, control y fiscalización del beneficio.

Que el mencionado Decreto también estableció las pautas de acceso y alcance del beneficio otorgado por el Artículo 7° de la Ley N° 25.019.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA ha tenido la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo establecido en la Ley N° 25.019 y en el Decreto N° 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que la presentación de Proyectos de Instalación y/o ampliación de Centrales de generación de Energía Eléctrica de Fuente Eólica o Solar, las solicitudes de acogimiento al beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de inclusión en el régimen de estabilidad fiscal estarán sujetos a los requisitos y formalidades que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 3° y 7° PARA LA ENERGIA EOLICA y SOLAR

1.- GENERALIDADES

Las personas físicas o jurídicas, titulares de Proyectos de Instalación de Centrales de Generación de Energía de Fuente Eólica y Solar pueden acogerse al beneficio de diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que correspondiere abonar a sus proveedores responsables inscriptos del gravamen o a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según corresponda, exclusivamente por la provisión de los ítems individualizados en la nómina de diferimientos a que se refiere el numeral 3.2. del Anexo I del Decreto Reglamentario.

Los titulares de centrales de generación de energía eólica y solar actualmente en funcionamiento que proyecten una ampliación de la instalación, tendrán derecho al beneficio de este artículo, exclusivamente por las inversiones que demande esa ampliación y sujeto a iguales requisitos.

Será requisito indispensable para acceder al beneficio de diferimiento tener domicilio constituido en la REPUBLICA ARGENTINA y revestir el carácter de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los titulares de Proyectos de Instalación de Centrales de Generación de Energía Eólica y Solar pueden acogerse al beneficio de estabilidad fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Anexo I del antedicho Decreto. Los titulares de sistemas de generación eólica y/o solar en actividad podrán también solicitar su inclusión en este régimen.

2.- REQUISITOS Y TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD. SU APROBACION

El solicitante deberá efectuar la presentación, que tendrá carácter de Declaración Jurada, ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. La misma contendrá los siguientes requisitos:

2.1.- Proyectos de instalación de Centrales de Generación de Energía de Fuente Eólica

a) En caso que el titular fuese una persona física o de existencia visible deberá consignarse el nombre y apellido y número de Documento Nacional de Identidad.

b) En caso de tratarse de una persona jurídica o persona de existencia ideal deberá indicarse su razón social, el nombre y apellido de su Representante Legal y acompañarse copia certificada por escribano público del estatuto de la sociedad.

c) De actuarse por intermedio de apoderado, deberá acompañarse acta notarial con facultades suficientes para obligar al poderdante.

d) Constancia de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) que acredite que el solicitante se encuentra categorizado como Responsable Inscripto y su número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

e) Domicilio Legal.

f) Domicilio Fiscal del Titular y número y domicilio de la Agencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en la cual se encuentra inscripto.

g) Domicilio del proyecto para el cual solicita el beneficio.

h) Descripción Técnica del proyecto, conforme a la Ficha Técnica 1 anexa.

i) Fecha estimada del inicio de las obras.

j) Fecha estimada de Puesta en Servicio y Puesta en Servicio Definitiva.

k) Cronograma de inversiones

l) Diagrama unifilar que identifique el sistema al que estará vinculado y sus puntos de conexión.

m) Descripción del sistema de medición de energía eléctrica. Este se ajustará a las especificaciones establecidas en la Resolución S.E. y M. N° 136 del 19 de octubre de 2000,

n) Diagrama de la ubicación de uno o más anemómetros de control (de acuerdo a la configuración del parque y número de unidades que lo componen) que deberán estar a la altura del rotor de los equipos y de manera tal que sus mediciones resulten suficientemente representativas.

Los anemómetros deberán contar con la certificación de calidad otorgada por instituciones reconocidas internacionalmente. El presente requisito será de cumplimiento efectivo para aquellas instalaciones que contengan más de CINCO (5) equipos generadores.

ñ) Estudio de factibilidad realizado, incluyendo especialmente la estimación de producción del parque, la velocidad media anual y dirección de viento esperados.

o) Listado de los bienes de capital, obras y servicios (cuantificados y valorizados) que requiere el proyecto, con un nivel de desagregación a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, discriminando:

• Los directamente afectados a la generación eólica.

• Los directamente afectados a otro tipo de generación que eventualmente integre el proyecto.

• Los afectados a instalaciones de maniobra, protección, medición, transformación y transporte de energía eléctrica que constituyan sistemas comunes tanto a la generación eólica como a la de otro tipo.

• Las obras, componentes o equipamientos complementarios que no formen parte del sistema eléctrico y son comunes al emprendimiento.

• El precio de cada uno de los componentes, bienes u obras que requiera el proyecto, IVA excluido, con sus correspondientes facturas proforma respaldatorias.

• La identificación de aquellos bienes o componentes importados. En este caso la desagregación deberá ser la misma que requiera el Nomenclador Arancelario, de tal forma que la descripción de los rubros del documento Despacho a Plaza coincida con el listado aprobado previamente por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

p) Situación tributaria. Se indicará el posicionamiento fiscal identificando los tributos y las alícuotas vigentes al 19 de octubre de 1998.

La información referida en el párrafo anterior no incluirá el Impuesto al Valor Agregado, a los impuestos a la energía eléctrica, al impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, a los impuestos internos, a las contribuciones y aportes al Sistema de Seguridad Social, a las tasas aduaneras retributivas de servicios inclusive la Tasa de Estadística, a los demás impuestos indirectos y a los tributos en los cuales el beneficiario de la estabilidad fiscal no revista la calidad de sujeto de derecho de los mismos.

q) Estudios y cuidados a tener en cuenta según lo dispuesto por la ex-Resolución SE N° 304 del 4 de junio de 1999.

2.2.- Proyectos de instalación de Centrales de Generación de Energía de Fuente Solar

a) En caso que el titular fuese una persona física o de existencia visible deberá consignarse el nombre y apellido y número de Documento Nacional de identidad.

b) En caso de tratarse de una persona jurídica o persona de existencia ideal deberá indicarse su razón social, el nombre y apellido de su Representante Legal y acompañarse copia certificada por escribano público del estatuto de la sociedad.

c) De actuarse por intermedio de apoderado, deberá acompañarse acta notarial con facultades suficientes para obligar al poderante.

d) Constancia de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) que acredite que el solicitante se encuentra categorizado como Responsable Inscripto y su número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

e) Domicilio Legal.

f) Domicilio Fiscal del Titular y número y domicilio de la Agencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentra inscripto.

g) Ubicación del proyecto para el cual solicita el beneficio.

h) Descripción Técnica del proyecto, conforme a la Ficha Técnica 2 anexa.

i) Fecha estimada del inicio de las obras

j) Fecha estimada de Puesta en Servicio y Puesta en Servicio Definitiva.

k) Cronograma de inversiones.

l) Estudio de factibilidad realizado, incluyendo especialmente la estimación de rendimiento de los sistemas solares, la radiación media de la zona y porcentaje de nubosidad.

m) Listado de los bienes de capital, obras y servicios (cuantificados y valorizados) que requiere el proyecto, con un nivel de desagregación a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, discriminando:

• Los directamente afectados a la generación solar.

• Los directamente afectados a otro tipo de generación que eventualmente integren el proyecto.

• Los afectados a instalaciones de maniobra, protección, medición, transformación y transporte de energía eléctrica que constituyan sistemas comunes tanto a la generación solar como a la de otro tipo.

• Las obras, componentes o equipamientos complementarios que no formen parte del sistema eléctrico y son comunes al emprendimiento.

• El precio de cada uno de los componentes, bienes u obras que requiera el proyecto, IVA excluido, con sus correspondientes facturas proforma respaldatorias.

• La identificación de aquellos bienes o componentes importados. En este caso la desagregación deberá ser la misma que requiera el Nomenclador Arancelario, de tal forma que la descripción de los rubros del documento Despacho a Plaza coincida con el listado aprobado previamente por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

n) Situación tributaria. Se indicará el posicionamiento fiscal identificando los tributos y las alícuotas vigentes al 19 de octubre de 1998.

La información referida en el párrafo anterior no incluirá el Impuesto al Valor Agregado, a los impuestos a la energía eléctrica, al impuesto a los combustibles líquidos y gas natural, a los impuestos internos, a las contribuciones y aportes al Sistema de Seguridad Social, a las tasas aduaneras retributivas de servicios inclusive la Tasa de Estadística, a los demás impuestos indirectos y a los tributos en los cuales el beneficiario de la estabilidad fiscal no revista la calidad de sujeto de derecho de los mismos.

2.3.- Aprobación del Proyecto e inclusión en el Régimen.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA deberá expedirse dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la última presentación en caso que las anteriores hubieran sido objetadas, dictando el acto administrativo particular de aprobación del proyecto de instalación de central de energía de fuente eólica y/o solar de otorgamiento del beneficio establecido en el Artículo 3° y 7° de la Ley N° 25.019, consignando en anexo la Nómina de Diferimientos (Numeral 3.2. del Anexo I del Decreto N° 1597/99) en la cual quedarán individualizados y valorizados cada uno de los bienes, obras y servicios alcanzados por el diferimiento del impuesto al Valor Agregado.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA dispondrá la comunicación de dicho acto al interesado, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la Agencia correspondiente a la inscripción del beneficiario.

El solicitante deberá incorporar al expediente en el que fue otorgado el beneficio tributario, copias autenticadas de las Facturas de los proveedores y de los Despachos a Plaza dentro de los 30 días de emitido el acto.

En caso de detectarse incumplimientos o anomalías en cantidades y/o valores en los documentos citados en el párrafo anterior la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA comunicará de inmediato a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pudiendo este último Organismo requerir en cualquier momento y a su solo criterio vista e información de las actuaciones.

3.- HABILITACION DE LA OPERATORIA DEL BENEFICIO DEL DIFERIMIENTO.

Con el ejemplar de la Resolución aprobatoria y la Nómina de Diferimientos anexa a la misma dictada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, el beneficiario requerirá de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la habilitación de la operatoria a través de la cual se efectuará el diferimiento y la cancelación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4.- INSPECCION Y AUDITORIA

En ejercicio de la función de fiscalización establecida en el Numeral 3.9. del Anexo I del Decreto N° 1597/99, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA las realizará por sí o a través de quien ésta designe.

En el ejercicio de dicha función controlará y exigirá:

a) el cumplimiento de las limitaciones establecidas en el Numeral 3.5. del Anexo I del Decreto N° 1597/99;

b) el cumplimiento del Cronograma de Inversiones y demás normas que resulten de aplicación que surgen del Numeral 3.6. inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1597/99;

c) la existencia de registros contables que permitan identificar al Proyecto como una unidad de negocio independiente a que se refiere el Numeral 3.6. inciso b) Anexo I del Decreto N° 1597/99.

Toda documentación contable que se exija deberá estar suscripta por Contador Público Nacional y certificada por el Colegio Profesional de la jurisdicción que corresponda.

d) verificará la efectiva Puesta en Servicio y Puesta en Servicio Definitiva de los equipos en los términos establecidos.

Cualquier incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones consignadas precedentemente originarán su comunicación inmediata a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sin perjuicio de lo cual este último Organismo puede ejercer las facultades previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y modificaciones, declarando en caso de corresponder caducos los beneficios impositivos.

5.- CERTIFICACION DE PUESTA EN SERVICIO Y PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA.

La certificación de las fechas de Puesta en Servicio y Puesta en Servicio Definitiva, será otorgada por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA.

Para emprendimientos nuevos o ampliación de otros existentes, se considerará como fecha de Puesta en Servicio, la fecha de habilitación comercial de cada unidad generadora. La fecha de Puesta en Servicio Definitiva, corresponderá a la habilitación de la última unidad generadora integrante del Proyecto.

Cuando se trate de Proyectos que vuelquen íntegramente su energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el titular del Proyecto remitirá, dentro de los DIEZ (10) días de recibida copia autenticada de la habilitación comercial pertinente otorgada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA para su certificación.

En los casos de Proyectos que no comercien con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, por sí o a través del Organismo designado, verificará y certificará la real puesta en marcha del o de los equipos. A ese efecto, el beneficiario informará a la Secretaría o al Organismo designado, con una antelación de QUINCE (15) días la fecha en que iniciarán actividades los equipos en cuestión.

La certificación de la Puesta en Servicio Definitiva de un proyecto de generación eléctrica eólico o solar establecerá un punto de corte a partir del cual no podrán diferirse pagos del Impuesto al Valor Agregado por compras de bienes de capital posteriores a esa fecha. En todos los casos la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tanto la fecha de aprobación del proyecto de inversión como también las fechas de Puesta en Servicio Definitiva certificadas.

6.- EMPRENDIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO.

Los emprendimientos de generación de energía de fuente eólica o solar en funcionamiento, o los proyectos que no hicieran uso de los beneficios de los Artículos 3° y 5° de la Ley N° 25.019, podrán solicitar su inclusión en el régimen, al solo efecto de acogerse al beneficio de estabilidad fiscal.

A tal efecto deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Resolución, con la sola excepción en el numeral 2.1. i), k), m), n) ñ), o) y q) y en el numeral 2.2. i), k) y l); último párrafo del numeral 2.3. y el numeral 3.

FICHA TECNICA 1

PARA CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA DE FUENTE EOLICA

• Nombre y ubicación de la Central.

• Altitud sobre el nivel del mar.

• Distancia al centro de consumo o a la conexión a la línea, según corresponda.

• Cantidad de equipos productores que compondrán el proyecto.

• Características individuales de las unidades de producción (marca, modelo, cantidad de palas, altura del rotor, diámetro de las palas, potencia de los generadores, curva de potencia, etc.).

• Equipamiento complementario imprescindible para el funcionamiento de la Central (transformadores, rectificadores, baterías, conversores, etc.).

• Equipos complementarios que hacen al funcionamiento de la central sin resultar imprescindibles para su operación.

FICHA TECNICA 2

PARA CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA DE FUENTE SOLAR

• Nombre y ubicación del Emprendimiento o Proyecto.

• Altitud sobre el nivel del mar.

• Características de las instalaciones (domiciliarias, centralizadas, etc.).

• Cantidad y composición de los equipos que componen el emprendimiento.

• Características individuales de las unidades de producción (marca, modelo, potencia pico de los paneles, etc.).

• Equipos complementarios imprescindibles para el funcionamiento de la Central o instalación individual (transformadores, rectificadores, baterías, conversores, etc.).

• Equipos complementarios que hacen al funcionamiento de la central sin resultar imprescindibles para su operación.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 28/2001

Establécese un plazo para que las obras sociales que reciban opciones de cambio de pequeños contribuyentes, sus empleados y/o los empleados del servicio doméstico presenten los formularios respectivos.

Bs. As., 31/1/2001

VISTO la Ley N° 25.239 y el Decreto Reglamentario N° 485/00, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de diciembre de 1999 se sancionó la Ley N° 25.239, que prevé un régimen especial de Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes y para Empleados del Servicio Doméstico.

Que, asimismo, se ha dictado el Decreto N° 485/00 por el cual se reglamentó dicha ley, donde se atribuye a la Superintendencia de Servicios de Salud la facultad de determinar el procedimiento para que cada contribuyente o trabajador del servicio doméstico pueda obtener la cobertura de un Agente del Seguro de Salud.

Que este organismo ha emitido la Resolución N° 077/00-SSSALUD, que ha determinado el procedimiento para la incorporación de los beneficiarios en el sistema creado en la normativa antes citada.

Que se ha considerado necesario efectuar algunas precisiones sobre los plazos de presentación y procesamiento de las opciones efectuadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento adoptado en la presente ha sido aprobado por el Directorio mediante acta N° 23.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Las obras sociales que reciban opciones de cambio de pequeños contribuyentes, sus empleados y/o los empleados del servicio doméstico deberán presentar los formularios respectivos ante la Superintendencia de Servicios de Salud dentro del término de VEINTE (20) DIAS de la fecha de inscripción del beneficiario. Si se presentaran vencido este plazo serán rechazadas por el organismo.

Art. 2° — La opción ejercida por los beneficiarios mencionados en el artículo 1° comenzará a regir a partir del primer día hábil del segundo mes posterior al mes de la presentación de la solicitud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 73/2001

Reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/99, que declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común. Ambito geográfico de aplicación. Flota pesquera. Flota costera que opera al sur del Paralelo 42° Sur. Flota tangonera o langostinera. Flota congeladora arrastrera. Buques habilitados.

Bs. As., 1/2/2001

VISTO el expediente N° 800-001601/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Federal de Pesca N° 24.922 de fecha 9 de diciembre de 1997, los Decretos Nros 748 de fecha 14 de julio de 1999 y 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 327 de fecha 4 de julio de 2000, 514 de fecha 1° de setiembre de 2000 y 965 del 27 de diciembre de 2000, todas del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, se declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del citado decreto, “el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse”.

Que asimismo la mencionada norma establece que tales facultades deben ejercerse por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por resolución fundada y atendiendo las pautas mencionadas en el considerando anterior y a las establecidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que en virtud del mismo se debe promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionar la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan las formas de captura que con menor esfuerzo pesquero generen el mayor empleo, como, asimismo, en el fomento de la elaboración en tierra de las capturas para incrementar el mayor uso de mano de obra nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha realizado los Informes Técnicos nros. 17/2000 y 21/2000, sobre el estado de situación en el año 1999 del stock de la especie declarada en emergencia situado al sur del paralelo 41° S, y los Informes Técnicos Nros. 98/2000 y 99/2000, sobre los resultados de la campaña de evaluación global de merluza del año 2000, que constituyen la mejor información científica disponible hasta el momento y base del criterio precautorio, que aconseja seguir pautas de captura similares a las del año 2000, toda vez que sus resultados evidencian un mejoramiento en lo que a la recuperación del stock de juveniles se refiere y hasta tanto el citado Instituto dé a conocer la evaluación completa y las recomendaciones de manejo para el año 2001.

Que, en consecuencia, es conveniente mantener en la actualidad la división en áreas de pesca establecidas por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 30 de diciembre de 1999, 145 de fecha 31 de marzo de 2000, y 327 de fecha 4 de julio de 2000, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que atiende tanto a las pautas del artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 como las del artículo 1° de la Ley N° 24.922, por cuanto reduce el esfuerzo pesquero en el área más sensible para la preservación de la merluza común (Merluccius hubbsi) y subsidiariamente busca amenguar las consecuencias sociales.

Que en función de ello es conveniente establecer un régimen de distribución de cajones por semestre y bimestre que permita al mismo tiempo controlar las capturas, y otorgar a las tareas de pesca una flexibilidad suficiente que posibilite a los actores planificar el semestre, operar sobre especies alternativas y no alentar el descarte.

Que se ha demostrado como necesario adecuar la administración del recurso a las condiciones particulares de diferentes zonas, a través de un enfoque dinámico y más participativo.

Que la preservación del recurso merluza común exige tener en cuenta al conjunto de las pesquerías nacionales, debido a la interrelación de las especies, para poder lograr un efectivo cumplimiento del mandato dispuesto por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Que se hace indispensable brindar un marco de estabilidad y previsibilidad a la actividad de los operadores pesqueros dentro de la emergencia en la que se encuentra el recurso y las restricciones que se deben aplicar, en procura de atemperar al máximo la emergencia social generadora de un alto desempleo sectorial.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — AMBITO GEOGRAFICO: La presente resolución tendrá el mismo ámbito de aplicación de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 según sus propias disposiciones y su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 2° — OBJETO: La presente resolución reglamenta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189 del 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 3° — FLOTA FRESQUERA: Entre el 1° de enero de 2001 y el 30 de junio de 2001 los buques de la flota fresquera cuya especie objetivo sea la merluza común (Merluccius hubbsi) podrán efectuar capturas de dicha especie al sur del paralelo 41 grados Sur según las capturas máximas semestrales en cajones hasta un límite de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (46.153) cajones por buque, y según el cronograma de capturas máximas bimestrales que constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Los buques que, teniendo permiso habilitante para la pesca de merluza común, no hubieran sido incluidos en el Anexo I podrán solicitar su inclusión mediante nota dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A fin de valorar la captura en cajones que deberá ser descontada del valor bimestral asignado en el Anexo I de la presente resolución, la cantidad desembarcada de cajones de tronco de merluza común se multiplicará por el factor DOS CON NUEVE CENTESIMAS (2,09)

1 — SUPERACION DE LOS VALORES ASIGNADOS

La superación del valor asignado de capturas bimestrales se descontará automáticamente del bimestre inmediato posterior.

La superación en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor asignado de capturas bimestrales para el bimestre en curso, será sancionable con multa no inferior a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000). Sin perjuicio de ello, el buque será pasible de una parada automática de CUARENTA (40) días corridos en muelle.

El buque cuya superación del valor permitido para el bimestre en curso sea menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), sólo podrá volver a zarpar con inspector a bordo y no podrá capturar merluza común al sur del paralelo 41 grados Sur como especie objetivo. En caso de infringir lo dispuesto en el presente párrafo se hará pasible de las sanciones establecidas en el párrafo anterior.

2 — TRANSFERENCIAS DE LOS VALORES BIMESTRALES

La porción no utilizada del valor bimestral asignado se transferirá automáticamente al bimestre siguiente para un mismo buque. No podrán transferirse valores en cajones de un bimestre posterior a uno anterior.

Los valores asignados en cajones por buque podrán transferirse hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) a otro buque incluido dentro de la lista del Anexo I de la presente resolución, siempre y cuando ambos buques pertenezcan a una misma empresa o grupo empresario. El valor total resultante de la transferencia queda sujeto a lo dispuesto en el Punto 1 del presente artículo.

Las transferencias mencionadas deberán ser previamente autorizadas por Disposición del Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. El plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes vence el quinto día del primer mes de cada bimestre, debiendo abonarse un arancel en la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION en concepto de gastos administrativos conjuntamente con la solicitud, equivalente a PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) por cajón a ser transferido. No se autorizarán transferencias desde buques cuyas capturas de merluza común en los TRES (3) años anteriores a la fecha de aprobación de la presente no hayan superado el SESENTA POR CIENTO (60%) de sus capturas totales. No se autorizarán transferencias desde buques cuya nueva especie objetivo esté asociada con la merluza común de forma tal que se comprometa la existencia de dicha especie.

3 — BUQUES QUE ATRAVIESEN EL PARALELO 41° SUR

Cada vez que un buque atraviese el paralelo 41° Sur en un sentido u otro, antes de cruzar el citado paralelo deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con carácter de Declaración Jurada, la carga en cajones de merluza común que contiene a bordo. La cantidad de cajones capturados al norte del paralelo 41° Sur no será descontada de los valores bimestrales y semestrales establecidos en el Anexo I.

La consignación de datos inexactos en la declaración jurada referida en el párrafo anterior, constituirá conducta ilícita sancionable según lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley N° 24.922.

4 — BUQUES CUYA ESPECIE OBJETIVO NO ES MERLUZA

Los buques de rada o ría, costeros y fresqueros de altura podrán efectuar viajes de pesca cuya especie objetivo no sea la merluza común sin limitaciones.

Si sus capturas de merluza común superaran en una marea el DIEZ POR CIENTO (10%) en peso del total de la captura de dicha marea, deberán descontar la captura efectuada de los valores en cajones de otro buque de la misma empresa, o bien, cumplir una parada de CUARENTA (40) días corridos en muelle.

En el caso de aquellos buques cuya especie objetivo sea una especie acompañante de la merluza común el límite determinado en el párrafo anterior se establece en un TREINTA POR CIENTO (30%).

5— CONTROL DE BUQUES

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques de eslora superior a VEINTICINCO (25) metros, que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento o inspector a bordo.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, designará los inspectores a bordo de los buques de esta flota según surja de las necesidades de su programa de Inspección y Control.

Art. 4° — FLOTA COSTERA QUE OPERA AL SUR DEL PARALELO 42° SUR:

Créase un Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido comprensiva de las siguientes Areas:

1. Area de Esfuerzo Pesquero Restringido de jurisdicción de la Provincia del CHUBUT, delimitada por los siguientes límites geográficos: al Norte, el paralelo de 43 grados Sur, al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino, al Sur el paralelo de 44 grados 56 minutos Sur y al Oeste la costa de la Provincia del CHUBUT.

2. Area comprendida entre los siguientes límites geográficos. Al Norte, el punto determinado por el paralelo de 43 grados 17 minutos Sur y el meridiano de 64 grados 30 minutos Oeste; al Este, el meridiano de 64 grados 30 minutos Oeste, al Sur, el paralelo de 45 grados Sur; y al Oeste, el límite exterior del Mar Territorial Argentino.

a) En el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido sólo podrá operar la flota de buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

b) La flota especificada en el inciso anterior, podrá efectuar una Captura Máxima de SEIS MIL (6.000) toneladas de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 30 de junio de 2001.

c) Créase una Comisión de Manejo del Area de Esfuerzo Restringido conformada por UN (1) representante de la Provincia del CHUBUT y UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) y de DOS (2) representantes, UNO (1) de cada Asociación, de la flota autorizada a operar en esa área. Dicha Comisión será presidida por el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA o por quien éste designe, y tendrá por objeto recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mejor operación de la flota y la mayor preservación de los recursos involucrados.

d) Periódicamente se designarán por sorteo DOS (2) buques para efectuar prospecciones en distintas zonas del Area de Esfuerzo Restringido.

e) Previa recomendación de la Comisión, el Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para disponer la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro de la zona del Area de Esfuerzo Restringido ubicadas al Este del límite exterior del Mar Territorial Argentino.

Art. 5° — FLOTA TANGONERA O LANGOSTINERA. El monitoreo y control de la actividad de la flota tangonera serán coordinados por la Autoridad de Aplicación nacional con las autoridades de aplicación de las provincias correspondiente según lo acordado y aprobado por el Consejo Federal Pesquero en Acta N° 19 de fecha 7 de setiembre de 2000 y en Acta N° 20 de fecha 20 de setiembre de 2000.

a) Será requisito inexcusable para el despacho a la pesca llevar inspector a bordo u observador, tener y mantener el equipo de monitoreo satelital (Monpesat) en perfecto estado de funcionamiento, así como la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, no pudiendo llevar a bordo otros dispositivos de selectividad. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques que no tengan debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el presente artículo.

b) El Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para autorizar la operación de estos buques sin el dispositivo de selectividad DISELA II en determinadas zonas y períodos del año, siempre y cuando la relación langostino/merluza en peso, verificada sin dispositivo de selectividad, sea igual o superior a NUEVE (9).

c) Todo buque tangonero podrá descargar únicamente productos procesables de su captura de la especie merluza común y de otras especies distintas a la especie langostino para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra o para otros destinos de interés social nacional debidamente justificados.

d) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) o de la Comisión, podrá designar observadores científicos a bordo de estos buques, en cuyo caso la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá autorizar la salida de los buques sin inspector a bordo.

Art. 6° — FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA: Los buques congeladores arrastreros deberán operar al sur del paralelo 48° Sur, y sólo podrán pescar merluza común como especie incidental hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura por viaje. Entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2001 podrán capturar como máximo CINCO MIL (5.000) toneladas de la especie merluza común.

Los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime, que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 48° Sur.

a) Todo buque al que se refiere el presente artículo deberá descargar como producto procesable su captura de la especie merluza común realizada en cada marea, o bien un volumen equivalente a esa captura en otras especies para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra.

b) Todo buque comprendido en el presente artículo que, por cualquier razón, de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi), deberá cumplir una parada en puerto de CUARENTA (40) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderle.

c) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y que no cuenten con DOS (2) inspectores a bordo.

d) La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.), podrá embarcar en estos buques un observador científico, en cuyo caso, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no podrá autorizar la salida de los buques que no cuenten con UN (1) inspector y UN (1) observador científico a bordo.

e) Quedan excluidos del régimen establecido en el presente artículo, los buques autorizados hasta la fecha para la pesca de vieyra patagónica y los buques autorizados hasta la fecha para la elaboración de surimi. Estos últimos no podrán operar al norte del paralelo 48° Sur.

Art. 7° — Todos los valores de capturas máximas indicados en la presente resolución, podrán ser modificados a partir de la emisión del Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, correspondiente a las recomendaciones de manejo del año 2001 para la especie antedicha por Disposición fundada de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA ad referéndum de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 8° — Quedan exceptuados de la presente resolución, los buques que operan en el Golfo de San Matías.

Art. 9° — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución, se entenderá por "cajón" el recipiente standard fabricado con polietileno de alta densidad, cuyo volumen interno aproximado es de CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUBICOS (52 dm^3) y cuyas medidas interiores son las siguientes: largo: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILIMETROS (647 mm.), ancho CUATROCIENTOS MILIMETROS (400 mm.), y alto al borde libre: DOSCIENTOS DIEZ MILIMETROS (210 mm.)

A los efectos de la medida en "cajones" se debe entender que el pescado no debe rebasar el borde superior del recipiente, y debe estar acomodado en hiladas conforme usos y costumbres. En caso de no cumplirse lo dispuesto en el presente párrafo dicha conducta constituirá infracción, violatoria de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

Art. 10. — El Señor Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, queda facultado para la aplicación, mediante Disposición fundada, del artículo 7° de la Resolución N° 367 de fecha 28 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

En caso de irregularidad en la transmisión de señal, el responsable del buque correspondiente deberá ser intimado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA a regularizar la situación dentro del término de SEIS (6) horas, pasado el cual, en caso de no haberse satisfecho el requerimiento, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ordenará y/o hará efectivo el regreso a puerto del buque en cuestión.

Art. 11. — Los buques que elaboren el pescado a bordo deberán arrojar el desperdicio convenientemente triturado. A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de aprobada la presente Resolución, el responsable del buque que desembarque pescado elaborado y no posea trituradora en correcto estado de funcionamiento o arroje desperdicios enteros al mar incurrirá en infracción al Artículo 21, inciso m) de la Ley N° 24.922.

Art. 12. — Exceptúanse del pago de todo arancel referente a la captura de la especie merluza común, a todos los armadores cuyos buques pesqueros fresqueros posean permisos vigentes que autoricen dichas capturas por el plazo del primer trimestre del presente año, pudiéndose, prorrogar dicho beneficio al segundo trimestre del presente año, por Disposición fundada del Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 13. — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.922 y normas complementarias.

Art. 14. — Derógase en todas sus partes la Resolución Nº 965 de fecha 27 de diciembre de 2000.

Art. 15. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

Matrícula anterior	Matrícula actual	Nombre buque	Cajones 1 Semes.	Cajones 1 Bimes.	Cajones 2 Bimes.	Cajones 3 Bimes.
5908	607	7 DE DICIEMBRE	12786	5293	4944	2549
5139	181	ALTALENA	39054	16176	15109	7769
6317	877	ANTONINO	5954	2466	2303	1185
4644	1384	ARAUCANIA	14057	5822	5438	2797
5239	540	ARRUFO	27690	11469	10712	5509
5241	1095	BORRASCA	28402	11764	10988	5650
6446	1637	BOUCIÑA	39054	16176	15109	7769
6060	25	CABO BUEN TIEMPO	33372	13822	12910	6639
5323	1537	CABO DE HORNOS	14196	5880	5492	2825
6068	23	CABO SAN JUAN	33372	13822	12910	6639
6050	22	CABO SAN SEBASTIAN	33372	13822	12910	6639
6031	1483	CABO TRES PUNTAS	24849	10292	9614	4944
6054	24	CABO VIRGENES	33372	13822	12910	6639
5863	1406	CAMERIGE	13839	5732	5354	2753
5409	407	CANAL DE BEAGLE	9011	3732	3486	1793
6491	482	CENTAURO 2000	38698	16028	14971	7698
5861	1519	CIUDAD DE HUELVA	13484	5585	5216	2683
5083	919	COMETA	19166	7938	7415	3813
5653	645	CORAJE	12779	5293	4944	2542
4761	1611	CORMORAN	14196	5880	5492	2825
4680	1185	CRISTO REDENTOR	14196	5880	5492	2825
5358	767	CTE. LUIS PIEDRABUENA	10643	4408	4117	2117
6125	177	DESAFIO	24137	9997	9338	4802
6326	968	DON AGUSTIN	14196	5880	5492	282
5878	29	DON ANTONIO	17038	7057	6592	3390
5931	570	DON BARRACA	9939	4117	3845	1977
5874	579	DON CAYETANO	37272	15438	14420	7415
6513	71	DON GAETANO	21294	8820	8238	4236
5183	928	DON JOSE MOSCUZZA	22719	9410	8789	4519
5711	1397	DON JUAN	12779	5293	4944	2542
5174	5174	DON JUAN D'AMBRA	38341	15880	14833	762
4559	748	DON MIGUEL I	13839	5732	5354	2753
5421	1183	DON NATALIO	23431	9705	9065	4661
5802	910	DON PEDRO MOSCUZZA	12424	5146	4806	2472
4997	972	DON ROMEO ERSINI	11355	4703	4393	2259
4883	1525	DON VICENTE	3544	1468	1371	706
5077	1385	DON VICENTE II	4256	1763	1647	847
5274	512	DOÑA ALFIA	9583	3969	3707	1907
5860	912	EL MARISCO I	14196	5880	5492	2825
5979	915	EL MARISCO II	46153	19116	17855	9182
5970	1526	EL SANTO	14196	5880	5492	2825
6328	6328	ESTEIRO	28402	11764	10988	5650
5034	226	FE EN PESCA	12639	5235	4890	2514
6227	529	FEIXA	39054	16176	15109	7769
5936	969	FLORIDABLANCA	14196	5880	5492	2825
5926	495	FRANCA	14196	5880	5492	2825
6080	1458	FRANCO	24849	10292	9614	4944
5078	904	GALEMAR	39054	16176	15109	7749
5441	339	GAUCHO GRANDE	14196	5880	5492	2825
5870	578	GRACIELA	37272	15438	14420	7415
5301	1538	GRAN CAPITAN	13137	5441	5082	2614
5915	1386	GURISES	12779	5293	4944	2542
1410	1410	HAMPON	7455	3088	2884	1483
5714	1423	IGLU I	12283	5088	4752	2444
6139	1394	ILDE	9227	3822	3570	1835
5772	1472	INFINITUS PEZ	12067	4998	4668	2400
5771	1471	INITIO PEZ	12067	4998	4668	2400
5403	69	JOLUMA	46153	19116	17855	9182
5004	908	JUDITH I	14196	5880	5492	2825
5784	483	JUPITER	11355	4703	4393	2259
6075	1462	KARINA	24849	10292	9614	4944
5424	1181	LANZA SECA	13137	5441	5082	2614
5914	143	LEAL	14196	5880	5492	2825
5117	755	LISANDRO	39054	16176	15109	7769
5764	623	LUCIA LUISA	13839	5732	5354	2753
5005	1556	MADRE DIVINA	11712	4851	4531	2330
1813	1813	MAGRITTE	21294	8820	8238	4236
5704	577	MALVINAS ARGENTINAS	12424	5146	4806	2472

Matrícula anterior	Matrícula actual	Nombre buque	Cajones 1 Semes.	Cajones 1 Bimes.	Cajones 2 Bimes.	Cajones 3 Bimes.
5085	934	MAR AZUL	31242	12940	12087	6215
5966	487	MAR DEL CHUBUT	17750	7352	6867	3531
6058	925	MAR ESMERALDA	39054	16176	15109	7769
6399	1073	MARBELLA	20591	8529	7966	4096
5898	1107	MAREJADA	14196	5880	5492	2825
5008	360	MARGOT	39054	16176	15109	i769
4566	436	MARIA RITA	14196	5880	5492	2825
1812	1812	MARIANA ROJAMAR	24137	9997	9338	4802
5958	1002	MARIANELA	14196	5880	5492	2825
5098	379	MELLINO I	29818	12350	11536	5932
5265	378	MELLINO VI	46153	19116	17855	9182
318	318	MERCEA C	21294	8820	8238	4236
5899	1089	MESSINA I	15622	6470	6044	3108
5956	141	NDDANDDU	17394	7204	6729	3460
4527	913	NEPTUNO	10643	4408	4117	2117
5211	250	PAKU	27690	11469	10712	5509
5877	557	PAOLA S.	14196	5880	5492	2825
4645	284	PATAGONIA	14196	5880	5492	2825
5804	747	PENSACOLA I	11355	4703	4393	2259
1445	1445	PETREL	20591	8529	7966	4096
5315	975	PONTE CORUXO	46153	19116	17855	9182
4815	285	PROMAC	14196	5880	5492	2825
5787	72	PROMARSA I	33372	13822	12910	6639
5788	73	PROMARSA II	33372	13822	12910	6639
4720	918	RAYO DE MAR	12779	5293	4944	2542
4683	1120	REPUNTE	19166	7938	7415	3813
5059	921	RIBAZON DORINE	18810	7791	7277	3742
5058	751	RIBAZON INES	17750	7352	6867	3531
5871	549	ROSARIO G	9583	3969	3707	1907
5050	1388	ROSSANA	6386	2645	2471	1271
5710	1211	RUMBO ESPERANZA	10643	4408	4117	2117
5921	5921	SAGRADO CORAZON	9939	4117	3845	1977
5900	569	SAN ANDRES APOSTOL	46153	19116	17855	9182
4695	375	SAN ANTONINO	13839	5732	5354	2753
5182	1022	SAN CAYETANO I	11355	4703	4393	2259
6228	763	SAN GENARO	14196	5880	5492	2825
5226	289	SAN MATIAS	21294	8820	8238	4236
5090	759	SAN PABLO	31946	13232	12359	6355
4667	4667	SAN PEDRO APOSTOL	11355	4703	4393	2259
5976	425	SANTANGELO	11355	4703	4393	2259
5160	9	SANTA ANGELA	39054	16176	15109	7769
5857	5857	SANTA BARBARA	46153	19116	17865	9182
5879	494	SIEMPRE SANTA ROSA	17038	7057	6592	3390
5181	754	SIMBAD	29115	12059	11264	5792
5100	905	SIRIUS	46153	19116	17855	9182
5355	936	SIRIUS II	46153	19116	17855	9182
5356	937	SIRIUS III	46153	19116	17855	9182
5162	1105	SUMATRA	19879	8233	7690	3955
4913	1186	UNION	4041	1674	1563	804
5943	144	VERAZ	14196	5880	5492	2825
5847	554	VICTORIA I	13484	5585	5216	2683
5892	556	VICTORIA II	14196	5880	5492	2825
5327	541	VIRGEN MARIA	46153	19116	17855	9182

ANEXO II

Matrícula anterior	Matrícula actual	Nombre buque
3941	3941	25 DE MAYO
704	0705	ADELANTE BOCA JUNIORS
4093	0640	ANA MARIA NICHILO
5828	0567	CALABRIA
5911	0563	CONAVAL I
4459	01549	COSTAMAR
6005	6005	DESEADO
4114	0560	DOMINGO CASSIA II
6066	0140	DON FRANCISCO
5141	0691	DON PABLO
5027	0700	DON VICTOR
3836	0582	FENIX
1929	1929	JUNCAL
3613	0558	LA NORMA
4281	0702	LA PALOMA
3873	0698	LA PALOMA DE MAR
3260	0621	NEPTUNIA
3884	0701	NUEVA NEPTUNIA
4005	0708	NUEVO GAUCHO
3809	0692	PICA I
4455	0559	PRIMAVERA
5066	0580	QUEQUEN SALADO
6048	6048	RAYO DE SOL
5037	0704	SAN GIUSEPPE
4822	0361	SANTA LUCIA
4135	01070	SIEMPRE CATALINA MADRE
3837	0699	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES
3860	0703	STELLA MARIS
6354	0693	TIBURON
3957	0706	VIRGEN DE POMPEYA

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2001

Autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones y Operador Radiotelefonista Restringido.

Bs. As., 12/1/2001

VISTO el expediente N° 1295/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico “ALAS” perteneciente a la Señora Patricia BUZZI, D.N.I. 17.319.001 solicita autorización para el dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido.

Que mediante la Resolución S.C. N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las “Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite”.

Que mediante Resolución S.C. N° 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico “ALAS” perteneciente a la Señora Patricia BUZZI, D.N.I. 17.319.001, se ajusta a lo establecido por el Art. N° 7 de la Resolución N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico “ALAS” perteneciente a la Señora Patricia BUZZI, D.N.I. 17.319.001 al dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, con Sede en Mñor. Pablo L. Cabrera 8390, Córdoba.

Art. 2° — Autorizar a la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico “ALAS” perteneciente a la Señora Patricia BUZZI, D.N.I. 17.319.001 al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido.

Art. 3° — La Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico “ALAS” perteneciente a la Señora Patricia BUZZI, D.N.I. 17.319.001, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. N° 2444/98.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/2001

Dase por otorgado el auspicio al “Primer Seminario Internacional de Eucalyptus Globulus en la Argentina”, organizado en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 2/2/2001

VISTO el expediente N° 800-007906/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), SOCIEDAD PORTUGUESA DE PAPEL (SOPORCEL) y la EMPRESA SERFOR S.R.L., solicitaron el Auspicio de esta Secretaría para el “PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN LA ARGENTINA”, que se realizó en la Ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), los días 6 y 7 de diciembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo principal es de transferir toda la tecnología generada en el marco del Convenio INTA-SOPORCEL, la cual se considera un pilar de fundamental importancia para el fomento del cultivo de tan promisoria especie en el sudeste de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para el “PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL DE EUCALYPTUS GLOBULUS EN LA ARGENTINA”, que se realizó en la Ciudad de MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), los días 6 y 7 de diciembre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 65/2001

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB para operaciones con barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de las Repúblicas Checa, de Turquía y de Sudáfrica, que se despachan a plaza por una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-011809/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), originarias de RUMANIA, REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE TURQUIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio N° 594 de fecha 22 de febrero de 2000, concluyó que el producto fabricado por la industria nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 17 de marzo de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas analizadas la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, elevó con fecha 24 de abril de 2000 al entonces señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Dumping, en el cual concluyó que se encuentran reunidas las pruebas que permiten suponer la existencia de dumping.

Que mediante el Acta de Directorio N° 609 del 10 de abril de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, el inicio de una investigación".

Que mediante el Acta de Directorio N° 619 del 16 de mayo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que "…están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la condición de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de barras laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)…", requeridas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 255 del 2 de junio de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 4 de octubre de 2000 al señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe técnico previo a la Aplicación de Medidas Provisionales, en el cual concluyó que se encuentran reunidas las pruebas que permiten suponer la existencia de dumping.

Que en el Acta de Directorio N° 686 de fecha 9 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión respecto del daño a la industria nacional y sobre la relación causal, "…con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento…", concluyendo por unanimidad que "…preliminarmente…existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)" sufre daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de Sudáfrica y Turquía y que dicho daño puede profundizarse durante la investigación".

Que, asimismo, dicho organismo agrega "…que resulta aconsejable la imposición de medidas provisionales para las importaciones originarias de Sudáfrica y Turquía a fin de que no se profundice el daño durante la investigación. A su vez, concluye por mayoría que "…preliminarmente…existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "Barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas)" sufre amenaza de daño importante causada por los efectos del dumping en las importaciones originarias de la República Checa, resultando aconsejable también la imposición de medidas provisionales a fin de que no se produzca daño durante la investigación".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 26 párrafo 4 del Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elaboró el Informe de Recomendación relativo a la adopción de medidas provisionales.

Que la Dirección de Competencia Desleal, en relación al período de investigación, se ajusta a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto N° 1326/98.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño, al igual que la Dirección de Competencia Desleal, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de la salvaguardia.

Que según lo establecido en el precitado artículo 2°, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectada por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que en relación a lo expuesto, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de barras de acero sin alear, simplemente laminadas en caliente de sección rectangular (planchuelas), las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7214.91.00, originarias de la REPUBLICA CHECA, REPUBLICA DE TURQUIA y REPUBLICA DE SUDAFRICA, los valores mínimos de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECINUEVE POR TONELADA (U$S/ton. 319), DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTIUNO POR TONELADA (U$S/ton. 321) y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTISEIS POR TONELADA (U$S/ton. 326), respectivamente, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, que las operaciones de importación de los productos alcanzados por la presente Resolución están sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CUATRO (4) meses.

Art. 5° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 8166/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Socotrino Aloe Vera para todos los días x 450 c.c. y Socotrino Loción Pediculicida, de Laboratorios Socotrino, Córdoba, sin más datos de identificación.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2257-00-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente detectó irregularidades respecto de los productos rotulados como SOCOTRINO ALOE VERA PARA TODOS LOS DIAS x 450 c.c. FORMULA SOCOTRINO. MBASR y C N° 208.964 R.E. 05404002707, sin más datos de identificación; SOCOTRINO LOCION PEDICULICIDA. Envase con atomizador x 110 c.c. Uso Externo. MSASRE 368/88-76. LABORATORIO SOCOTRINO. CORDOBA, sin más datos de identificación.

Que de acuerdo a las constancias de autos, el Departamento de Inspecciones del INAME concluye, conforme la Orden de Inspección N° 0077/00, llevada a cabo en el comercio denominado Herboristería Dietética Cuyo, sito en la calle Gral. Acha (S) 9, San Juan, que los productos aludidos, no se encuentran autorizados, al igual que el establecimiento elaborador, a nivel provincial y nacional, incumpliendo lo normado por la Resolución N° 155/98, (ex MS y AS)

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Artículo 10°, inc. q), del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT, ante la falta de autorización de los productos aludidos y del establecimiento elaborador.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en su art. 8 inc. ñ, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos rotulados como SOCOTRINO ALOE VERA PARA TODOS LOS DIAS x 450 c.c. FORMULA SOCOTRINO. MBASR y C N° 208.964 R.E. 05404002707, sin más datos de identificación; SOCOTRINO LOCION PEDICULICIDA. Envase con atomizador x 110 c.c. Uso Extemo. MSASRE 368/88-76. LABORATORIO SOCOTRINO. CORDOBA, sin más datos de identificación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como SOCOTRINO ALOE VERA PARA TODOS LOS DIAS x 450 c.c. FORMULA SOCOTRINO. MBASR y C N° 208.964 R.E. 05404002707, sin más datos de identificación; SOCOTRINO LOCION PEDICULICIDA. Envase con atomizador x 110 c.c. Uso Extemo. MSASRE 368/88-76. LABORATORIO SOCOTRINO. CORDOBA, sin más datos de identificación.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de San Juan. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 24/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Linimento Oleocalcáreo - Elabora y Distribuye Drober, Vto. 05/01

Bs. As., 5/1/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2035-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que atento la denuncia recibida en el Progra-

ma de Control de Medicamentos Ilegítimos, respecto del producto rotulado: LINIMENTO OLEOCALCAREO - Elabora y Distribuye DROBER - Lote 2517, Vto. 06/01, y en cumplimento de la Orden N°: 10848, se inspeccionó el establecimiento FARMACIA JUNOR, sita en Avda. Colón 2597 - Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto en cuestión correspondiente al Lote 2515 - Vto. 05/01.

Que realizada una inspección a la firma DROBER, que elabora y distribuye el producto se verificó que el fondo de comercio pertenece a otro propietario, como así también que los nuevos dueños no posee contramuestras de ninguno de los Lotes exhibido, ni documentación respaldatoria de la elaboración y control de calidad de los mismos.

Que el citado Instituto sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto.

Que atento lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 16.463, la elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades, se encuentran a ella sometidos, como así también a los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Que según lo establecido por el art. 1 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99, las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina y que forman parte del Anexo I de esa Disposición, entre los cuales se encuentra incluido el LINIMENTO OLEOCALCAREO, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin para la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que las mismas se encuentran autorizadas por el Decreto N° 1490/92 y que resultan razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado para la elaboración de productos con destino al tráfico interprovincial.

Que atento la presunta infracción por parte de la firma DROBER S.A., al art. 2 de la Ley 16.463 y arts. 1 y 3 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99, corresponderá la iniciación del sumario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: LINIMENTO OLEOCALCAREO - Elabora y Distribuye DROBER - Lote 2517, Vto. 06/01 y Lote 2515, Vto. 05/01, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma DROBER S.A., con domicilio en José P. Varela 4509 - Capital Federal y su responsable técnico, por presunta infracción al art. 2 de la Ley 16.463 y arts. 1 y 3 de la Disposición ANMAT N°: 3409/99 y/o aquella normativa cuyo cumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, que pudiera resultar implicada en la comisión de la presunta infracción.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios, para su prosecución. — Roberto Lugones. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 8169/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Buscapina Compositum Blisters x 10 Comprimidos, Vto. 07/04, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2286-00-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fueron recibidas unidades del producto rotulado como: BUSCAPINA COMPOSITUM Blisters x 10 Comprimidos-Lote 907210 - vto. 07/04, provenientes de la causa caratulada: “García Manual Ernesto y otros p.ss.aa. Contrabando” (Exp. N° 8500), que tramita ante Juzgado Federal N° 2 de Córdoba.

Que el titular del registro de la especialidad medicinal denominada: BUSCAPINA es la firma LABORATORIOS BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Que a fs. 6/8 corre agregada la copia del Acta de Inspección N° 2036/00, efectuada a la firma LABORATORIOS BOEHRINGER INGELHEIM S.A., a fin de verificar la legitimidad del la preparación nombrada precedentemente.

Que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de la citada preparación, atento a lo declarado por el responsable técnico presente, en cuanto a que dicho producto no es el original de la firma.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medias preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto N° 1490/92, específicamente en su art. 10° inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de BUSCAPINA COMPOSITUM Blisters x 10 comprimidos-Lote 907210-Vto. 07/04, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Juzgado Federal N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, Secretaria: Dra. Isabel Mayoraz Norez-Córdoba, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en el marco de la causa caratulada: “García Manuel Ernesto y otros p.ss.aa. Contrabando”, (Exp. 8500), que tramita por ante ese tribunal.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 8167/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Atenol 50 mg. en su forma farmacéutica comprimidos, de Laboratorios de Bioquímica Aplicada Dr. Rafael Quesada, por no cumplir con los ensayos de disolución.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2302-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una notificación de una Institución Privada, se recibió el producto ATENOLOL 50 mg. comprimidos, lote N° 1025, vto. 3/02 de LABORATORIOS DE BIOQUIMICA APLICADA DR. RAFAEL QUESADA.

Que realizados los Tests de disolución tanto en la muestra remitida como en la contramuestra en poder del Laboratorio, se determinó que la muestra NO CUMPLE con el ensayo de disolución, obrando en las actuaciones los pertinentes protocolos de análisis del Departamento de Galénica y Biofarmacia y de la Fundación Favaloro respectivamente.

Que asimismo obra a fojas 2 copia del Acta labrada en el INAME, en la que se informa a la Directora Técnica los resultados señalados, comprometiéndose ésta, en consecuencia a investigar la causa, como así también a retirar del mercado el lote en cuestión, efectuando su recupero.

Que el INAME propone prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote referido, implementar su recupero e instruir el sumario pertinente a la firma LABORATORIO DE BIOQUIMICA APLICADA DR. RAFAEL QUESADA.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto impuro en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del lote N° 1025, vto. 3/02 del producto rotulado ATENOLOL 50 mg. en su forma farmacéutica comprimidos, de LABORATORIOS DE BIOQUIMICA APLICADA DR. RAFAEL QUESADA por no cumplir con los ensayos de disolución.

Art. 2° — Hágase saber a la firma LABORATORIOS DE BIOQUIMICA APLICADA DR. RAFAEL QUESADA que deberá implementar el recupero del lote del producto referido en el artículo 1° de la presente y hacer saber al Instituto Nacional de Medicamentos el resultado de dicho procedimiento.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS DE BIOQUIMICA APLICADA DR. RAFAEL QUESADA y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a cualquier otra persona que resulte involucrada durante el desarrollo del sumario, por presunta infracción a los artículos 3°, 19 inc. a) de la Ley N° 16.463 y artículo 9° del Decreto N° 150/92, como a cualquier otra norma que resulte aplicable a las resultas de la instrucción sumarial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios a los efectos de la instrucción del sumario ordenado. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 698/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2325
Solicitante: Teletronic S.A. Sociedad Unipersonal
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.
Marca: TELTRONIC
Modelo: T-500CH CANALIZACION 12,5 kHz

Disposición 699/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 68-2312
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: SIEMENS
Modelo: GIGASET 100

Disposición 700/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2324
Solicitante: INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: INTEL
Modelo: PRO/100 SP MOBILE COMBO ADAPTER

Disposición 701/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2318
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: PCTEL
Modelo: PCTE1789W

Disposición 702/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2319
Solicitante: ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELETRONICS
Modelo: WL2400

Disposición 703/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 22-2326
Solicitante: TELTRONIC S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: TELTRONIC
Modelo: T-500CH CANALIZACION 25 kHz

Disposición 704/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 11-2316
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-862G

Disposición 705/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 10-2315
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: Transceptor VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-790H

Disposición 706/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 69-2313
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
MARCA: SIEMENS
Modelo: GIGASET 3010 COMFORT

Disposición 707/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 69-2314
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA INALAMBRICA
MARCA: SIEMENS
Modelo: GIGASET 3015 COMFORT

Disposición 708/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2322
Solicitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: 3 COM
Modelo: COURIER 56K MODEM 3453

Disposición 709/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 54-2323
Solicitante: 3 COM INTERNATIONAL INC.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: 3 COM
Modelo: 56K FAX MODEM USB 0775

Disposición 710/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2327
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ORINOCO WAELALAN PC24 H FC

Disposición 711/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 10-2317
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: Transceptor VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-762G

Disposición 712/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 10-2321
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-2102

Disposición 713/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 51-2320
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: LASERJET 3200 SERIES

Disposición 714/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Codificación: C-1172
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ERICSSON
Modelo: MINILINK 18E(34Mbps)

Disposición 715/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NORTEL NETWORKS ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1171
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Alta Densidad
Marca: NORTEL NETWORKS
Modelo: REUNION CTR 38-11

Disposición 716/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NORTEL NETEWORKS ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1170
Tipo: Transceptor para el Servicio Fijo de Alta Densidad
Marca: NORTEL NETWORKS
Modelo: REUNION BTR 38-11

Disposición 717/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Norma: CNT-Q2-63.01
Número de inscripción: 16-1832
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: MICROWADE DTA SYSTEMS (MDS)
Modelo: MDS-9810

Disposición 718/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONICA S.A.
Norma: SC-Q2-60.17
Número de inscripción: 19-1811
Tipo: RADIOENLACE MONOCANAL TELEFONICO
Marca: KOMBI
Modelo: MONOKOM-UP-EXTEL.

Disposición 719/2001-GI

Bs. As., 30/01/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Número de inscripción: 61-1830-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ALCATEL
Modelo: 2112 REGULADO

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 21 del 29/ene/2001

EXPEDIENTE Nº 46/2001 — Modifícase los valores de Derecho de Acceso General a los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi y Los Alerces por el término de SESENTA (60) días a partir del 1º de febrero de 2001.

Síntesis

VISTO ...... y CONSIDERANDO ......, EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase parcialmente los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 135 de fecha 25 de agosto de 1995 del Honorable Directorio, la parte correspondiente a los valores de Derecho de Acceso General a los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi y Los Alerces, los cuales quedan establecidos de acuerdo al siguiente detalle:

MAYORES DE DOCE (12) AÑOS	$ 3,00
MENORES DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS	$ 1,50
MENORES DE SEIS (6) AÑOS	GRATIS
JUBILADOS	GRATIS
DISCAPACITADOS	GRATIS

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los valores señalados en el artículo 1º para los citados Parques Nacionales, regirán durante la presente temporada turística de verano por el término de SESENTA (60) días, a partir del 1º de febrero de 2001.

ARTICULO 3º — DE FORMA. Fdo.: Ing. Hernán Santiago LOMBARDI, Interventor en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 7/2 Nº 342.020 v. 7/2/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 89 del 30/ene/2001

EXPEDIENTE Nº 46/2001 — Se libera de pago del Derecho de Acceso a jubilados y pensionados que ingresen a los Parques Nacionales Iguazú, Chaco, El Palmar, Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares, Tierra del Fuego y Talampaya.

Síntesis

VISTO ...... y CONSIDERANDO ......, EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Libérese del pago del Derecho de Acceso —General o Residente— a los visitantes a los Parques Nacionales Iguazú, Chaco, El Palmar, Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares, Tierra del Fuego y Talampaya, que ostenten la condición de jubilado o pensionado, a partir de la fecha de toma de conocimiento de la presente resolución.

ARTICULO 2º — DE FORMA. Fdo.: Ing. Hernán Santiago LOMBARDI, Interventor en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 7/2 Nº 342.019 v. 7/2/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 106/2001

Bs. As., 1/2/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80604744-5-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa Nº 52/2000, según lo previsto en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, tendiente a lograr la adquisición de mobiliario para la Gerencia Capitalización y la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, autorizada por Resolución G.P.F. - A Nº 366 de fecha 19 de diciembre del 2000, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 68/71.

Que a fs. 151, luce el Acta de Apertura de los TRES (3) sobres conteniendo las ofertas presentadas, destacándose que una de las empresas no ha cotizado.

Que a fs. 181/182 obra el cuadro comparativo de precios, elaborado por la Gerencia de Compras.

Que, conforme lo establecido por la Comisión Evaluadora en su Dictamen Nº 01/2001 obrante a fs. 185/194, corresponde desestimar por los renglones Nº, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la oferta presentada por la firma TOZZI SOCIEDAD ANONIMA, atento que no presentó la Garantía de Oferta exigida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo conforme el orden de mérito elaborado por la citada Comisión corresponde considerar la oferta presentada por la firma EQUIPAR de Ramón Augusto GONZALEZ, para los renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como la más conveniente a los intereses de la Organización, atento que esta empresa ha efectuado una propuesta que resulta sumamente económica y además de ello, y fundamentalmente, cumple con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, no incurriendo en ninguna de las causales de inadmisibilidad de ofertas que en él se prevé, resultando la misma preadjudicataria de todos los renglones citados.

Que a fs. 195/198 lucen las comunicaciones cursadas a las firmas oferentes, del Dictamen de Evaluación Nº 01/2001 emitido por la Comisión actuante y sus respectivas constancias de notificación.

Que de acuerdo al punto 6 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 70 del Reglamento citado, el mantenimiento de las ofertas se encuentra vigente, atento que ninguno de los oferentes ha manifestado en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta.

Que a fs. 205/206 mediante Dictamen Nº 15.917 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeción legal alguna.

Que, en consecuencia, y no habiendo sido planteada impugnación alguna, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Evaluadora en el orden de mérito propuesto en su Dictamen y con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de Diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 1057/00 y la Resolución D.E. - A Nº 032/00.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la oferta presentada por la firma TOZZI SOCIEDAD ANONIMA por los renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Contratación Directa Nº 52/2000, tramitada según lo previsto en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, tendiente a lograr la adquisición de mobiliario para la Gerencia Capitalización y la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Adjudícase la oferta presentada por la firma EQUIPAR de Ramón Augusto GONZALEZ en la Contratación Directa Nº 52/2000, tendiente a lograr la adquisición de mobiliario para la Gerencia Capitalización y la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, por los renglones Nº 1 en PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 17.640), Nº 2 en PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560), Nº 3 en PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 1.729), Nº 4 en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 3.234), Nº 5 en PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 156,80), Nº 6 en PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 12.435,20), Nº 7 en PESOS UN MIL SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.075,20), Nº 8 en PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20), Nº 9 en PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 636), Nº 10 en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 438), Nº 11 en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850), Nº 12 en PESOS NOVENTA Y DOS ($ 92), Nº 13 en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 398), Nº 14 en PESOS SESENTA Y UNO ($ 61), Nº 15 en PESOS UN MIL CIENTO DIEZ ($ 1.110), Nº 16 en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 259), Nº 17 en PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 864) y Nº 18 en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 267), lo que hace un total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 42.944,40), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2001 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa: 01, Actividad: 01, Obra: 00, Inciso: 04 Bienes de Uso, Partida Principal: 03 Equipos y Muebles de Oficina, Partida Parcial: 07 Equipos de Oficina y Muebles y Centros de Costo: 02 Directorio y 03: Capitalización.

ARTICULO 4º — Autorízase al Señor Jefe de Gabinete de Asesores del Interventor, Dr. Julio Eduardo PAEZ a suscribir la correspondiente Orden de Compra.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. Dr. MARIANO DE LOS HEROS, Gerente General, a/c Despacho en Res. D.E. - A. Nº 32/00.

e. 7/2 Nº 342.005 v. 7/2/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/01/2001 al 31/01/2001	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/01/2001 al 31/01/2001	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en las cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/01/2001 al 31/01/2001	17,15

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.561 del día 08 de enero de 2001. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento - 6438.

e. 7/2 Nº 341.971 v. 7/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.962 del 1 feb. 2001

EXPEDIENTE Nº 40.936 — OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. s/LIQUIDACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º: Prohibir a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: Prohibir a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 342.007 v. 7/2/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.963 del 1 feb. 2001

EXPEDIENTE Nº 40.937 — OMEGA SEGUROS S.A. s/LIQUIDACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir a OMEGA SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a OMEGA SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º: Prohibir a OMEGA SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: Prohibir a OMEGA SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/2 Nº 342.008 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA 17-98-465 tramitado por ante ésta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 041/00, y cuyo texto expresa: CORDOBA 04-02-00 Y VISTOS:..Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º— CONDENAR a INDUSTRIAS MABRO S.R.L. REG. 36914-3/8 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 2.601,39). ART. 2º — INTIMAR a INDUSTRIAS MABRO S.R.L. para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 del C.A.. ART. 3º — CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a INDUSTRIAS MABRO al pago de los Tributos que asciende a ($ 6.875,56) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A. ART. 4º — NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. DE SEGUROS DEL COMERCIO DE CORDOBA S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 6.875,56). ART. 5º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.888 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA 17-98-448 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 793/00, y cuyo texto expresa: CORDOBA 27-04-00 Y VISTOS:..Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a CRIO-VAC S.A. REG. 71378/37 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 4.287,64). ART. 2º — INTIMAR a CRIO-VAC S.A. para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122,1125 del C.A. ART. 3º — CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. INTIMAR a CRIO-VAC S.A. al pago de los Tributos que asciende a ($ 6.738,62) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores - Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A. ART. 4º — NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 6.738,62). ART. 5º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.889 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA 17-98-290 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución del Fallo Nº 792/00, y cuyo texto expresa: CORDOBA 27-04-00 Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º — CONDENAR a CRIO-VAC S.A. REG. 71378/37 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 869,09). ART. 2º — INTIMAR a CRIO-VAC S.A. para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122,1125 del C.A. ART. 3º — CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A.. INTIMAR a CRIO-VAC S.A. al pago de los Tributos que asciende a ($ 1.418,22) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido SE PROCEDERA a suspender al deudor condenado del registro de Importadores - Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A . ART. 4º — NOTIFICAR e INTIMAR a la CIA. ASEGURADORA SUD ATLANTICA CIA. DE SEGUROS S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación Temporal. TRIBUTOS ($ 1.418,22). ART. 5º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.890 v. 7/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64425788-2	IMPSE S.A.	0	100	RODRIGUEZ MABEL	JEFE(Int) AGENCIA	051	AGENCIA N° 51
30-70709355-9	MIG MONTAJES Y SERVICIOS S.A.	0	63,78	BALBO GERMAN A.	JEFE(Int) AGENCIA	066	AGENCIA N° 66
30-68520199-9	TERMOGENESIS S.A.	0	100	DEL GIUDICE ELENA	JEFE AGENCIA	049	AGENCIA N° 49

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69712692-5	AGRO JET S.A.	0	100	RAJCHEL SERGIO ADRIAN	JEFE REGION OESTE	014	AGENCIA N° 14
30-68589598-2	SINECTIS S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-60275622-6	S. A. ESTANCIAS VIDANIA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69161289-5	CAMPO BREMEN, MOY AIKE, LA TERRAZA, OCEANO, SAN CRISTOBAL S.H.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69218831-0	SOUTH CONVENTION CENTER S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-53818928-2	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S.A.I.F.C. E I.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50481882-5	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	0	100	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES	068	AGENCIA N° 68
30-69684384-4	CONTINENTAL TEVES ARGENTINA S.A	0	100	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-50545443-6	C.R.I.B.A. S.A.C.I.F.I.C.	0	100	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11
30-69730827-6	DEMPRO S.A.	0	100	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/2 Nº 342.260 v. 7/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70096404-9	MAPED ARGENTINA S.A.	0	100	SERGIO OSCAR FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-69784374-0	FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS S.A.	0	100	SILVA, BARTOLOME	JEFE REGION	94	REGION NEUQUEN
20-06337665-6	ANDORNI; HECTOR E.	0	100	CPN Rolando González	a/c Región Sta.Fe	858	REGION SANTA FE

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 7/2 Nº 342.261 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-97-265 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución del Fallo Nº 791/00, y cuyo texto expresa: CORDOBA 27/4/00 y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a CRIO-VAC S.A., Reg. 71378/37 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. al pago de una multa equivalente al valor de los Tributos de la mercadería en infracción y cuyo monto asciende a ($ 4.562,26). ART. 2º — Intimar a CRIO-VAC S.A. para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 del C.A. ART. 3º — Considerar la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. Intimar a CRIO-VAC S.A. al pago de los Tributos que asciende a ($ 7.444,87) en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido se procederá a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A. ART. 4º — Notificar e intimar a la CIA. ASEGURADORA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS VISION S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación temporal. Tributos ($ 7.444,87). ART. 5º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.891 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA… Y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a… ART. 2º — Intimar a… para que en el término de (15) días de notificado el presente, proceda hacer efectiva la multa impuesta bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1125 del C.A. ART. 3º — Considerar la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc. a) del C.A. Intimar a… al pago de los Tributos que asciende a $ … en caso de no verificarse el pago de la multa y/o Tributos impuestos en el plazo establecido se procederá a suspender al deudor condenado del registro de Importadores-Exportadores de la ANA en los términos del art. 1122 inc. c) del C.A. ART. 4º — Notificar e intimar a la CIA. DE SEGUROS GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. al pago de los Tributos en calidad de garante de la importación temporal. ART. 5º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo:. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
AUTOLATINA ARG. SA (VOLKSWAGEN ARG.)	7661-3/3	SA17-98-474	970	$ 3.925,78	$ 3.925,78	890/00
INDUSTRIAS MABRO S.R.L.	36914-3/8	SA17-98-466	970	$ 417,23	$ 845,89	43/00

e. 7/2 Nº 341.892 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitados por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber. VISTOS… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Archivar las presentes actuaciones. ART. 2º — De forma…". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	SUMARIO	ARTS.	DISP.
ORLANDO MISAEL	C.I. 106833	SA17-98-218	977	653/99

e. 7/2 Nº 341.893 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA… y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a… ART. 2º — Intimar a…para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 3º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
CHRISTINE KIENHOLZ DE MARQUET	PASP. 5703906	SA17-96-100	965	$ 5.943,01	1178/00
JUAN CARLO DAMONTE	12.334.331	SA17-95-058	968	$ 25,32	491/99
MARCELO D. ALVARENGA	11.561.152	SA17-95-293	965	$ 12.428,09	1040/00
MARCELO A. MARIO ROSSI	PASP. 13127719	SA17-95-292	965	$ 4.694,37	1046/00

e. 7/2 Nº 341.894 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los Sumarios de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA… Y CONSIDERANDO… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a… ART. 2º — Condenar el comiso a … ART. 3º — Intimar a…para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADOS	DNI	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO
RAMIRO J. BUSTOS	12.669.740	SA17-99-269	986	$ 596,38	993/00
PATRIZIO BELLA	PASP. 898396N	SA17-98-370	970	$ 7.689,00	1086/00

e. 7/2 Nº 341.895 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-99-200 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 1375/99, y cuyo texto expresa: "CORDOBA, 29/12/99 y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a LUIZ HUNGARO NETTO, DNI 5.789.383 al pago de una multa equivalente a una vez el valor en Aduana de la mercadería, cuyo monto asciende ($ 16.082,25). ART. 2º — Intimar a LUIZ HUNGARO NETTO, para que dentro del término de diez (10) días de notificado proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los arts. 1122, 1125 del C. Aduanero. ART. 3º — Intimar a LUIZ HUNGARO NETTO, para que en el plazo de (10) días de abonada la multa proceda a solicitar destinación aduanera autorizada a la mercadería secuestrada, haciéndole saber que en el supuesto de solicitar destinación definitiva para consumo el monto de los Tributos asciende a ($ 9.612,84) todo ello bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio (Art. 417 y cc del C.A.). ART. 4º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.896 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-00-126 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución de Fallo Nº 1108/00, y cuyo texto expresa: "CORDOBA, 11/10/00 Y VISTOS:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a FRANCO HERMANOS S.A.C.I.F., Reg. 24198-3/7 al pago de una multa equivalente al 30% del valor en Aduana de la mercadería en infracción por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. de la mercadería exportada temporalmente P.S.T. 080/96, importe que asciende a la suma de ($ 975). ART. 2º — Intimar a FRANCO HERMANOS S.A.C.I.F. para que en el término de (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, conforme arts. 1122, 1125 del C. Aduanero. ART. 3º — Considerar la mercadería en infracción como exportada para consumo (art. 370 inc. a) C.A.). ART. 4º — Regístrese y notifíquese de forma…". Fdo.:JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.897 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Sumario Contencioso SA17-99-322 tramitado por ante esta Aduana Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución del Fallo Nº 1102/00, y cuyo texto expresa: "CORDOBA 29/9/00 Y VISTOS:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: ART. 1º — Condenar a JOSE ALBERTO ALVAREZ o JOSE ALBERTO ACIAREZ, DNI 12.812.697 por la comisión de la infracción prevista en los arts. 985, 986 y 987 del C. Aduanero, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería importe que asciende a la suma de ($ 17.387,80). ART. 2º — Condenar a JOSE A. ALVAREZ o JOSE A. ACIAREZ, con el comiso de la mercadería en infracción, la que deberá ser destruida de acuerdo a las características (cigarrillos) en virtud del art. 439 del C.A., e incluir la otra mercadería en planilla de remate a fin de ser vendida en pública subasta. ART. 3º — Intimar a JOSE A. ALVAREZ o JOSE A. ACIAREZ, para que dentro de un término de (15) días de notificada la presente proceda hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal en los términos de los arts. 1122, 1123 del C.A. ART. 4º — Restituir a JOSE A. ALVAREZ o JOSE A. ACIAREZ la mercadería con los sellos de identificación aduanera, previo pago de la multa impuesta en el art. 1º de la presente ejerciendo para ello el derecho de retención previsto en el art. 997 del C.A. ART. 5º — Líbrese oficio al Juzgado Federal interviniente, poniendo a su disposición las armas consistentes en (1) escopeta caño largo marca Bersa modelo caño reforzado Nº 9709, (1) revólver calibre 32 largo marca Doberman Nº 02311S y (13) proyectiles calibre 32 largo, toda vez que la tenencia de los mismos no configura un ilícito aduanero, sin perjuicio de que su tenencia pudiere configurar un ilícito de otra naturaleza. ART. 6º — Regístrese, notifíquese de forma… ". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/2 Nº 341.898 v. 7/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba, C.P. 5000, a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.). Se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	REG. IMP.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
JUAN LUIS TORRES	LE 7.368.123	SA17-99-191	981	$ 500,49	——
JORGE FERNANDO SAN MARTIN LUTTERAL	PASAP. B 156964	SA17-00-409	968	$ 42,16	——
HORACIO HECTOR MAZAL	DNI 12.493.527	SA17-00-134	965	$ 5.624,24	——
TRANSPORTES METHAS LTDA.	78-451600-8	SA17-99-261	970	$ 4.947,04	——
CRIO-VAC S.A.	71378-3/1	A17-98-284	970	$ 10.718,80	$ 17.922,69
FRANCO HNOS. SACIF	24198-3/7	SA17-00-307	970	$ 1.438,73	$ 3.210,73

e. 7/2 Nº 341.899 v. 7/2/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/1/2001

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/934 C.A.). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER, Jefe a/c División Aduana de Formosa.

SC24 Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
227/00	WASINGER, NESTOR FABIAN	INDETERMINADO	$ 2.035,57
318/00	LOPEZ, JOSE MARTINIANO	DNI 17.472.360	$ 821,80
319/00	ARANDA, RAUL ALFREDO	DNI 28.952.764	$ 3.287,20
IDEM	CARRIZO, CARLOS ALCIDES	DNI 31.689.241	Solidaria
322/00	OLMEDO, EUSEBIO	DNI 21.875.199	$ 1.643,60
324/00	VALENZUELA, VICTOR	DNI 13.106.108	$ 1.232,70
328/00	ROTELA, REINALDO ARTURO	DNI 14.613.231	$ 1.102,50
330/00	FRANK NIEVES, REINALDO	DNI 34.097.423	$ 821,80
331/00	DUARTE, PASCUALA	DNI 18.486.735	$ 1.893,60
335/00	GOMEZ, VICTORIANO	DNI 7.501.887	$ 3.248,58
342/00	CENTURION, JUAN RAMON	DNI 21.865.209	$ 982,45
IDEM	KENDZIERSKI, ANTONIO NERY	DNI 17.092.306	Solidaria
343/00	AQUINO CABRERA, ADA LUZ	CI PY 3.411.498	$ 649,16
344/00	DE LAS CASAS, VALERIO	INDETERMINADO	$ 680,84
346/00	MENDOZA PEREZ, JUAN R.	CI PY 3.732.386	$ 1.343,19
349/00	FERREIRA DE SOUZA, JOAO B.	CI BR 1.212.140	$ 757,44
350/00	MENDOZA, PEDRO PABLO	DNI 13.686.958	$ 1.733,70
353/00	TORRES, ORLANDO	DNI 28.248.301	$ 4.480,00
354/00	DIAZ, BASILIO	DNI 27.970.490	3.200,00
355/00	DIAZ, OCTAVIO	DNI 28.670.624	$ 2.000,00
357/00	SALVATIERRA, HECTOR	DNI 17.583.842	$ 1.200,00
358/00	DIAZ, PAULO	DNI 18.216.778	$ 2.683,65
360/00	RUIZ PEREYRA, PEDRO PABLO	DNI 21.916.680	$ 1.600,00
361/00	RIVAROLA, CESAR HUGO	DNI 26.813.983	$ 2.840,00
362/00	PALOMO, ANGEL	DNI 25.124.970	$ 1.840,00
364/00	ORTIGOZA, OSVALDO RAUL	DNI 14.175.478	$ 4.269,44
365/00	VILLALBA, BLAS	DNI 13.229.786	$ 600,00
366/00	SALTO, OSCAR	DNI 24.787.411	$ 2.880,00
368/00	ROMERO, NARCISO	DNI 22.874.587	$ 3.659,52
369/00	SALTO, OSCAR	DNI 24.787.411	$ 1.200,00
IDEM	IDEM	CI PPF 445.703	——
370/00	GOMEZ, JOSE MARCOS	DNI 28.050.849	$ 560,00
374/00	ROMAN, ANGEL EDUARDO	DNI 11.188.820	$ 1.201,47
IDEM	ARANDA, ANGEL RAMON	INDETERMINADO	Solidaria
376/00	CABRERA, JOSE	DNI 25.030.645	$ 1.790,69
385/00	CANDIA, SIOMANA ELENA	CI PY 564.561	$ 769,22
386/00	SALAZAR, HERMINIO	DNI 13.879.735	$ 873,62
388/00	MEDINA, JORGE	DNI 13.879.700	$ 674,29
390/00	MARTINEZ, ALFREDO RAMON	DNI 12.173.552	$ 793,68
391/00	LOVERA, DOMINGO	DNI 18.452.855	$ 659,23
IDEM	COLMAN, VICENTE RAMON	DNI 16.257.209	Solidaria
392/00	REJAS, REBECA ISABEL	DNI 28.675.267	$ 1.172,04
395/00	ROTELA MELGAREJO, PEDRO	DNI 92.581.454	$ 904,91
396/00	CABRERA, JUAN PABLO	DNI 5.673.178	$ 1.858,28
——	——	——	Solidaria
397/00	FERNANDEZ, JOAQUIN	CI PY 1.183.360	$ 843,97
403/00	MACIEL, CLAUDIO	DNI 27.360.206	$ 556,22
404/00	SERVIN, RAMON	DNI 16.556.244	$ 909,16
405/00	REJAS, DANIEL	DNI 29.843.485	$ 594,60
406/00	CHIRINO, EUSTAQUIO	DNI 21.824.743	$ 593,54

e. 7/2 Nº 341.901 v. 7/2/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 26/1/2001

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción al art. 947 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: JUAN RAMON KRAUPNER, Jefe a/c División Aduana de Formosa.

SC24 Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
408/00	MORALES, PASCASIO	DNI 24.898.813	$ 585,84
IDEM	AGUERO, VICTOR	INDETERMINADO	Solidaria
411/00	REYES, SALVADOR	CI PY 2.340.743	$ 352,78
413/00	VERON, TEODORA	INDETERMINADO	$ 1.396,38
IDEM	SOLIS GONZALEZ, PATROCINIA	CI PY 1.512.727	Solidaria
419/00	MEDINA, RAMON ANTONIO	INDETERMINADO	$ 3.048,30
IDEM	ESCOBAR, ALBERTO	CI PY 1.743.149	Solidaria
420/00	SALINAS, MODESTO	CI PY 3.463.012	$ 1.992,54
IDEM	VERA GONZALEZ, RICHAR	CI PY 3.626.645	Solidaria
421/00	ALDANA, ALFREDO	DNI 23.533.868	4 131,48
422/00	RODRIGUEZ, FLORENCIO	DNI 16.969.482	$ 295,84
IDEM	RODRIGUEZ, RUBEN	DNI 26.211.191	Solidaria
424/00	PATIÑO, RAMON	DNI 29.297.027	$ 340,26
IDEM	DIAZ, VICTOR	DNI 25.540.892	Solidaria
IDEM	RODAS, RAMON	CI PY 1.373.159	Solidaria
426/00	FERREIRA, ARIEL	DNI 26.590.211	$ 2.585,72
IDEM	PONTE, JAVIER	DNI 25.530.365	Solidaria
428/00	BOGARIN, TOMAS ALFREDO	DNI 30.445.450	$ 2.497,70
——	——	——	Solidaria
429/00	GOMEZ, PEDRO ANASTACIO	DNI 12.512.610	$ 690,58
430/00	RUIZ DIAZ, CARLOS ANTONIO	DNI 24.149.426	$ 2.889,44
431/00	PINTOS, DANIEL MARCELO	DNI 23.261.461	$ 276,12
432/00	MOYANO, OSCAR HECTOR	DNI 20.775.930	$ 982,88
433/00	ROMEA, SILVIO	DNI 23.988.245	$ 279,42
435/00	IDELSON, JORGE ENRIQUE	DNI 22.192.544	$ 63,12

e. 7/2 Nº 341.902 v. 7/2/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION NORTE

Disposición Nº 08/2001

S/Designación de reemplazos a las Jefaturas de Divisiones, Secciones y Oficinas de la Región Norte.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que las Divisiones, Secciones y Oficinas de la Región Norte proponen designar a diversos agentes para desempeñarse en carácter de Reemplazantes a sus Jefaturas.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º Disposición Nº 146/00 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE
REGION NORTE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en carácter de Reemplazantes a la Jefatura de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS SECCION PENAL TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
DIVISION INVESTIGACIONES	SECCION CONTROL DE GESTION
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DIVISION FISCALIZACION Nº 5
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION Nº 5	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 3
SECCION ADMINISTRATIVA	OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS OF. CONTABILIDAD Y LOGISTICA
OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS	OF. CONTABILIDAD Y LOGISTICA
OF. CONTABILIDAD Y LOGISTICA	OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
SECCION INFORMATICA	AGOFF, Claudia Rosa (Legajo Nº 32.973/61)
SECCION CONTROL DE GESTION	DIVISION INVESTIGACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Norte.

e. 7/2 Nº 341.664 v. 7/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don José Andrés BUNOS —D.N.I. N° 22.255.419— que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al organismo, pese a la intimación formulada mediante Telegrama Colacionado de fecha 5 de diciembre de 2000, que por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 1-12-2000 ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I - Capítulo Tercero - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición N° 501/99 (A.F.I.P.). Firmado: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, a/c Región Aduanera Comodoro Rivadavia".

e. 5/2 N° 341.820 v. 7/2/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)